Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, del 29 de mayo de 2017.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Maikel Tadzio Vila Dumit.
Abogada:	Licda. Patricia Victoria Quiñones Bisiaux.
Recurrida:	Cayca, S. R. L.
Abogado:	Dr. Ramón Antonio Veras.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Carece de objeto.

Audiencia pública del 30 de noviembre de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Maikel Tadzio Vila Dumit, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1015391-3, domiciliado y residente en la Residencia General Cabrera núm. 57, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia civil núm. 365-2017-SSEN-00388, dictada el 29 de mayo de 2017, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, actuando en funciones de tribunal de segundo grado, ahora impugnada, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Lcda. Patricia Victoria Quiñones Bisiaux, abogada de la parte recurrente, Maikel Tadzio Vila Dumit;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Ramón Antonio Veras, abogado de la parte recurrida, Cayca, S. R. L.;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, "Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de julio de 2017, suscrito por la Lcda. Patricia Victoria Quiñones Bisiaux, abogada de la parte recurrente, Maikel Tadzio Vila Dumit, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Ramón Antonio Veras, abogado de la parte recurrida, Cayca, S. R. L.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha

15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de agosto de 2018, estando presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Manuel Alexis Read Ortiz y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 19 de noviembre de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José Alberto Cruceta Almánzar, juez de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo de la demanda en resiliación de contrato de alquiler, cobro de pesos y desalojo por falta de pago incoada por Cayca, S. R. L., contra Larissa Rojas Ramia y Maikel Tadzio Vila Dumit, el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del municipio de Santiago, dictó el 28 de junio de 2016, la sentencia civil núm. 0381-2016-SCIV-00061, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "**Primero**: Ratifica el defecto por falta de comparecer pronunciado en la audiencia del día treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016); contra la parte demandada los señores LARISSA ROJAS RAMIA Y MIKEL VILA DUMIT (sic), en sus respectivas calidades; **Segundo**: En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en Desalojo, Cobro de pesos y Rescisión de Contrato de Alquiler, interpuesta por Cayca, S. R. L., representada por su gerente la señora Carolina Altagracia Arredondo de Fadul, en contra de LARISSA ROJAS RAMIA Y MIKEL VILA DUMIT (sic), mediante Acto No. 323/2016, de fecha veintidós (22) del mes de marzo del 2016, por el ministerial Francisco M. López, Alguacil Ordinario de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo de Santiago, por haber sido hecha de conformidad a las normas procesales; **Tercero**: En cuanto al fondo, se acogen parcialmente las conclusiones de la parte demandante; en consecuencia: a) Declara la Resiliación, por falta de pago, del Contrato de inquilinato suscrito en fecha 15 del mes de octubre del año 1999, entre CAYCA, S. R. L., representada por su presidente la señora Carolina Arredondo de Fadul, en calidad de propietaria, LARISSA ROJAS RAMIA en calidad de Inquilina, y el señor MIKEL VILA DUMIT, en calidad de Fiador Solidario; b) CONDENA a la señora LARISSA ROJAS RAMIA en su calidad de Inquilina, al pago de la suma ascendente a cuatrocientos dos mil cuatrocientos siete pesos dominicanos con cuarenta y cinco centavos (RD$402,407.45), por concepto de alquileres vencidos desde el 15 de octubre 2015 hasta el 15 de marzo del año 2016, sin perjuicio de las mensualidades vencidas en el curso del procedimiento, respecto del Local Comercial, situado en la Calle San Luis No. 13 de esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, en favor de CAYCA, S. R. L.; c) ORDENA el desalojo inmediato de la inquilina LARISSA ROJAS RAMIA o de cualesquiera otra persona que a cualquier título se encontraren ocupando el referido inmueble, ubicado en la primera planta del edificio marcado con el No. 13 de la calle San Luis, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, por los motivos y razones explicados en la estructura considerativa de la presente sentencia; d) CONDENA a las partes demandadas LARISSA ROJAS RAMIA Y MIKEL VILA DUMIT, en sus respectivas calidades, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados constituidos y apoderados especial (sic) de la parte demandantes, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Cuarto:** DECLARA la sentencia intervenir común y oponible al señor Maikel Vila Dumit, en su calidad de Fiador Solidario; **Quinto**: COMISIONA al ministerial ROKENDY MANUEL RODRÍGUEZ, Alguacil de Estrados de este tribunal, para que proceda a la notificación de la presente sentencia" (sic); b) no conformes con la decisión precedentemente transcrita, Larissa Rojas Ramia y Maikel Tadzio Vila Dumit, interpusieron formal recurso de apelación, mediante acto núm. 00285-2016, de fecha 21 de julio de 2016, instrumentado por el ministerial Rokendy Manuel Rodríguez, alguacil de estrados del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del municipio de Santiago, en ocasión del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, actuando en funciones de tribunal de segundo grado, dictó el 29 de mayo de 2017, la sentencia civil núm. 365-2017-SSEN-00388, hoy recurrida en casación, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: "***PRIMERO**: En cuanto a la forma, ACOGE el presente Recurso de Apelación en contra de la sentencia civil No. 0381-2016-SCIV-00061, de fecha*

28/06/2016, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Municipio de Santiago; incoado por LARISSA ROJAS RAMIA y MAIKEL VILA DUMIT, en perjuicio de la entidad CAYCA, S. R. L., mediante acto número No. 00285/2016, en fecha 21/07/2016, por el alguacil Rokendy Manuel Rodríguez, de estrados del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Municipio de Santiago, por haberse hecho en tiempo hábil y conforme a las normas procesales vigentes; ***SEGUNDO****: En cuanto al fondo, RECHAZA el Recurso de Apelación en contra de la sentencia civil No. 0381-2016-SCIV-00061, de fecha 28/06/2016, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Municipio de Santiago; incoado por LARISSA ROJAS RAMIA y MAIKEL VILA DUMIT, en perjuicio de la entidad CAYCA, S. R. L.; por improcedente y mal fundamentado;* ***TERCERO****: CONFIRMA en todos sus aspectos la sentencia recurrida No. 0381-2016-SCIV-00061, del expediente No. 381-16-ECIV-00023, de fecha 28/06/2016, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Municipio de Santiago, a propósito de la demanda en Cobro de Alquileres Vencidos, Resiliación de Contrato y Desalojo, interpuesta por la entidad CAYCA, S. R. L., en perjuicio de LARISSA ROJAS RAMIA y MAIKEL VILA DUMIT, por las razones indicadas precedentemente;* ***CUARTO****: CONDENA a la parte recurrente, LARISSA ROJAS RAMIA y MAIKEL VILA DUMIT, al pago de las costas del procedimiento de apelación, con distracción de las mismas en provecho del DR. RAMÓN ANTONIO VERAS, abogado de la parte recurrida que afirma avanzarlas";*

Considerando, que la parte recurrente propone en su recurso los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Ausencia de lazo jurídico entre los hechos consignados y el dispositivo de la sentencia; **Segundo Medio:** Falta de motivos";

Considerando, que, previo al estudio de los medios de casación propuestos por el recurrente, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley, toda vez que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta jurisdicción;

Considerando, que del examen de la documentación que obra en el expediente se verifica que el presente recurso se interpuso en fecha 28 de julio de 2017, por Maikel Tadzio Vila Dumit, contra la sentencia civil núm. 365-2017-SSEN-00388, de fecha 29 de mayo de 2017, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; que, igualmente, hemos podido comprobar que el indicado fallo también fue recurrido en casación en fecha 21 de julio de 2017, por la señora Larissa Rojas Ramia;

Considerando, que es oportuno destacar por la solución que se le dará al caso, que por sentencia núm. 1662, de fecha 31 de octubre de 2018, esta Sala Civil y Comercial, decidió sobre el recurso de casación interpuesto por la señora Larissa Rojas Ramia, contra la decisión hoy recurrida por Maikel Tadzio Vila Dumit, cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Larissa Rojas Ramia contra la sentencia civil núm. 365-2017-SSEN-00388, dictada el 29 de mayo de 2017, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en funciones de tribunal de segundo grado, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente, Larissa Rojas Ramia, al pago de las costas del proceso, y ordena su distracción en provecho del Dr. Ramón Antonio Veras, abogado de la parte recurrida, que afirma haberlas avanzado en su mayor parte";

Considerando, que lo establecido precedentemente pone de relieve que el recurso de casación interpuesto por Larissa Rojas Ramia, contra la sentencia ahora impugnada fue rechazado; que cuando la sentencia dictada por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el 31 de octubre de 2018, dispuso el rechazo de dicho recurso interpuesto, igualmente, contra la sentencia dictada en fecha 29 de mayo de 2017, por el tribunal *a-quo*, que es la misma que el actual recurrente ahora objeta, es obvio que mantuvo el fallo que actualmente cuestiona Maikel Tadzio Vila Dumit; que además, el asunto dilucidado mediante la decisión ahora impugnada, fue decidido con carácter definitivo e irrevocable, según se desprende de la sentencia dictada por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia en fecha 31 de octubre de 2018;

Considerando, que de lo antes expuesto resulta evidente que, al momento de estatuir sobre el presente recurso, esta jurisdicción ya había juzgado la decisión ahora impugnada por vía del recurso de casación interpuesto

contra esta por Larissa Rojas Ramia, por lo que, en consecuencia, el recurso de casación interpuesto por Maikel Tadzio Vila Dumit, contra dicha decisión carece de objeto y por lo tanto, procede declarar que no ha lugar a estatuir en relación a dicho recurso;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara, por los motivos expuestos, que carece de objeto estatuir sobre el recurso de casación interpuesto por Maikel Tadzio Vila Dumit, contra la sentencia civil núm. 365-2017-SSEN-00388, dictada el 29 de mayo de 2017, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en funciones de tribunal de segundo grado, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 30 de noviembre de 2018, años 175º de la Independencia y 156º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.